



Manizales, 03 de Marzo de 2023  
Oficio No. PRVC 0336

**Doctor**  
**CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO**  
**Secretario de Movilidad**  
[movilidad@manizales.gov.co](mailto:movilidad@manizales.gov.co)  
**Alcaldía de Manizales**  
**Manizales - Caldas**

**Referencia: SOLICITUD DE ACLARACION Y SUSPENSION O REVOCATORIA  
DEL PROCESO LICITATORIO No. 01-2023**

**Tema: ACCION PREVENTIVA**  
**Radicado: E-2023-106928 P-20236-2823145**

Cordial Saludo:

El suscrito Procurador Provincial de Instrucción de Manizales, conforme lo establecido en el Decreto 1851 de 2021 artículo 23<sup>1</sup> que adiciono el artículo 76 del Decreto Ley 262 de 2000, con el objetivo de realizar acciones por el Ministerio Público orientadas a evitar la ocurrencia de hechos, actos u omisiones contrarios a la normatividad vigente atribuibles a agentes del Estado o particulares que ejerzan función pública, ha seleccionado el proceso de contratación de la Concesión de Tránsito de Manizales en la vigencia 2023 para una acción preventiva.

La acción preventiva inicia en fecha 24 de febrero de 2023 con el radicado **E-2023 - 106928 P-20236-2823145** de Oficio, por los diversos comunicados en medios de comunicación, en los cuales relaciona “sobre posible favorecimiento en concesión de servicios de tránsito”<sup>2</sup>.

Por oficio No. PRVC-0249 de fecha 24 de febrero de 2023 la Procuraduría Provincial de Instrucción de Manizales en el marco de la acción preventiva referenciada solicita a la Secretaría de Movilidad de Manizales la siguiente información:

1. Expediente contractual digital del proceso de contratación para la concesión de los servicios de tránsito de la ciudad de Manizales.

<sup>1</sup> Decreto 1851 de 2021 artículo 23<sup>1</sup> que adiciono el artículo 76 del Decreto Ley 262 de 2000 que expresa: “**ARTÍCULO 76B. Competencias y funciones comunes a las procuradurías provinciales y distritales.** Las procuradurías provinciales y distritales tienen las siguientes competencias y funciones comunes: 1. Ejercer, de manera selectiva, control preventivo de la gestión administrativa y de la contratación estatal que adelantan los organismos y entidades públicas.”

<sup>2</sup> <https://caracol.com.co/2023/02/22/denuncias-sobre-posible-favorecimiento-en-concesion-de-servicios-de-transito/>



2. Acuerdo del Concejo de Manizales que autorizo la concesión mencionada.
3. Contrato vigente si existe, de la concesión actual de los servicios de tránsito de la ciudad de Manizales, con sus respectivas prorrogas.

Se otorgo plazo para la entrega de la información hasta el 28 de febrero de 2023 al correo electrónico señalado en el oficio mencionado.

La Secretaría de Movilidad por oficio SMM 046 de fecha 28 de febrero de 2023 dio respuesta a la solicitud de la Procuraduría Provincial de Instrucción de Manizales, expresando lo siguiente:

*“La Secretaría de Movilidad de Manizales, por medio de oficio con radicado SMM.0401 del 24 de febrero de 2023, solicito a la Procuraduría Provincial de, el acompañamiento por parte de uno de sus funcionarios o delegados a la prueba técnica del proceso del proceso (sic) LP-001-2023, que tiene por objeto: **“ENTREGAR EN CONCESION LA MODERNIZACION, IMPLEMENTACION, GESTION, OPERACIÓN Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LA FUNCION DE AUTORIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE Y QUE HACEN PARTE DEL REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO – RUT, DE CONFORMIDAD CON LO DEFINIDO EN EL ARTICULO 8 DE LA LEY 769 DE 2022 Y LOS DEMAS REGISTROS CUYA OPERACIÓN SEA ASIGNADA A LA AUTORIDAD DE TRANSITO POR EL MINISTERIO DE TRANSITO O POR DISPOSICION LEGAL, ASI COMO LOS TRAMITES ASOCIADOS A LA FUNCION DE AUTORIDAD DE TRANSPORTE, LO RELACIONADO CON LA ADMINISTRACION Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE GESTION DE MOVILIDAD”** la cual estaba programada inicialmente para el día 02 de marzo de 2023.*

*Se anexa toda la información solicitada en Cd.”*

En fecha 01 de marzo de 2023 se realizo visita en las instalaciones de la Secretaría de Movilidad de Manizales por la Procuraduría Provincial de Instrucción de Manizales para asistir a la cita de prueba técnica, la cual se informa fue aplazada, y se procede a realizar un recuento del objeto del proceso de concesión de tránsito y recorrido por las instalaciones de la Secretaría de Movilidad por el titular del Despacho, el Dr. MATEO LOAIZA, informando que el cierre para presentación de ofertas se realizara el próximo lunes 06 de marzo de 2023.

Se procede a revisar la documentación entregada por la Secretaría de Movilidad de Manizales, realizando las siguientes observaciones:

**OBSERVACION No. 01** – El Acuerdo del Concejo de Manizales - Caldas no autorizo concesionar “LA ADMINISTRACION Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE GESTION DE MOVILIDAD”

El Acuerdo No. 01113<sup>3</sup> del 01 de junio de 2022 del Concejo de Manizales “POR EL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” en su parte resolutive expresa lo siguiente:

*“ARTICULO 1. Autorizar al alcalde del municipio de Manizales para concesionar los servicios de tramites de la Secretaría de Movilidad del municipio de Manizales. El tramite de escogencia del contratista estará conforme a las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007,*

---

<sup>3</sup> [https://concejo-de-manizales-1.micolombiadigital.gov.co/sites/concejo-de-manizales-1/content/files/000336/16798\\_acuerdo-n1113.pdf](https://concejo-de-manizales-1.micolombiadigital.gov.co/sites/concejo-de-manizales-1/content/files/000336/16798_acuerdo-n1113.pdf)



1508 de 2012, 1882 de 2018 y/o las normas que las sustituyan, modifiquen o complementen.

Parágrafo: La concesión no podrá superior a quince (15) años.

Artículo 2. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y tendrá vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023.”

OBJETO LICITACION TRANSITO MOVILIDAD 2023	FACULTADES OTORGADAS POR EL CONCEJO DE MANIZALES	DIFERENCIAS
<p><b>ENTREGAR EN CONCESION LA MODERNIZACION, IMPLEMENTACION, GESTION, OPERACION Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LA FUNCION DE AUTORIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE Y QUE HACEN PARTE DEL REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO – RUT, DE CONFORMIDAD CON LO DEFINIDO EN EL ARTICULO 8 DE LA LEY 769 DE 2022 Y LOS DEMAS REGISTROS CUYA OPERACION SEA ASIGNADA A LA AUTORIDAD DE TRANSITO POR EL MINISTERIO DE TRANSITO O POR DISPOSICION LEGAL, ASI COMO LOS TRAMITES ASOCIADOS A LA FUNCION DE AUTORIDAD DE TRANSPORTE, LO RELACIONADO CON LA ADMINISTRACION Y OPERACION DEL CENTRO DE GESTION DE MOVILIDAD</b></p>	<p>Autorizar al alcalde del municipio de Manizales para concesionar los servicios de tramites de la Secretaría de Movilidad del municipio de Manizales</p>	<p>La concesión autorizada por el Concejo de Manizales es respecto a "los servicios de tramites de la Secretaría de Movilidad"; y el objeto de la licitación de concesión, indica que se concesiona "los servicios asociados a la función de autoridad de tránsito y transporte" ampliando la autorización otorgada por el Concejo de Manizales.</p> <p>La concesión autoriza los tramites de los servicios de Movilidad, en ningún momento hace relación a la autoridad de transporte.</p> <p>El Concejo de Manizales no autorizo la concesión de la administración y operación del centro de gestión de movilidad. Es de anotar que este no es un servicio de trámite de la Secretaría de Movilidad.</p>

Es evidente como el objeto de la licitación sobrepasa las facultas otorgadas por el Concejo de Manizales en el Acuerdo 01113 de 2023, en tal sentido vicia todo el proceso de licitación de concesión.

No es igual concesionar LOS SERVICIOS DE TRAMITES DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD, que concesionar LOS SERVICIOS ASOCIADOS a las funcionaries de autoridad de transito y transporte.

**OBSERVACION No. 02 – RECURSOS POR SERVICIOS DE TRAMITES DE TRANSITO DE MANIZALES – CALCULO FINANCIERO – MAS BENEFICIOSO PARA EL FUTURO CONTRATISTA**

En los pliegos de condiciones en el numeral 3.4. expresa lo siguiente:

“En virtud que se trata de un contrato de concesión, el contrato será de cuantía indeterminada, pero determinable en el tiempo, considerando los recaudos que se realicen y la aplicación de la participación que el Concesionario oferte en el proceso de licitación. **Para efectos fiscales y legales se estima un valor que asciende a la suma de: Doce Mil Quinientos Millones de pesos (\$12.500.000.000).** De igual manera se establece que no se requiere certificado de disponibilidad presupuestal para llevar a cabo el proceso. De acuerdo con naturaleza de la presente contratación y en atención al decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 4o, el cual establece "(...) si el contrato es de concesión, **la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración (...)**", por lo tanto la entidad ha realizado la estimación financiera del presente proceso contractual, considerando los requerimientos exigidos en los pliegos y sus anexos encontrando que el proyecto es viable para ser desarrollado por un privado a 15 años y **con una participación mínima para La Secretaria de Movilidad del 32.3% sobre el recaudo**, por lo que al proponente le corresponde adelantar los análisis que encuentre pertinentes para formular una propuesta adecuadamente sustentada desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero. Con la presentación de la oferta, el proponente se obliga a prestar los servicios identificados en el anexo



*técnico y los demás documentos complementarios que hacen parte integral de este proceso licitatorio, reconociendo que sólo respecto del recaudo se prestan servicios que constituyen pago a cargo de los ciudadanos. Vale decir, que el CONCESIONARIO reconoce que sólo será titular del porcentaje de participación que propone, el cual se liquidará exclusivamente sobre los Derechos municipales, el cual remunera la prestación de todos los trámites bajo las condiciones señaladas en los documentos del proceso, incluyendo la asignación de riesgos.”*

En el proceso precontractual se observa los siguientes gastos:

- 10 % del recaudo para la Administración y Operación del centro de gestión de movilidad
- 4 % del recaudo para la interventoría del contrato de concesión.
- No es claro el porcentaje que cobrara la fiducia, pero el mismo debe ser en un porcentaje sobre el recaudo.

El descuento se realiza sobre el total de lo recaudado, al igual que el descuento por la fiducia, en consecuencia, el Municipio de Manizales obtendrá recursos inferiores al esquema financiero anterior sobre el cual se ejecuta la actual concesión.

Por otro lado, el contrato de interventoría al contrato de concesión debe ser por un periodo igual al tiempo de ejecución del contrato, mas su respectivo termino de liquidación contractual.

El contrato de interventoría requiere autorización del Concejo de Manizales con el fin de no violentar el principio de anualidad presupuestal, habida cuenta que supera la vigencia fiscal y utiliza recursos de la concesión para su respectivo pago, sin haber sido consultado el Concejo de Manizales al respecto.

El Concejo de Manizales es quien tiene la facultad de aprobar el presupuesto del Municipio de Manizales, y el Alcalde de Manizales procede a liquidar el presupuesto.

El proyecto de presupuesto presentando en el año 2022 para la vigencia fiscal 2023 por el Municipio de Manizales, en ningún momento sustento o explico ante el Concejo de Manizales que se utilizaría el 4 % de los recursos de tramites de servicios de tránsito para el pago de una interventoría al contrato de concesión de los servicios de transito de Manizales, en igual sentido en el Acuerdo del Concejo de Manizales No. 01113 de 2023 tampoco hace mención a lo anterior.

### **OBSERVACION No. 03 LIMITACION DE EXPERENCIA GENERAL / VULNERACION PLURIDAD DE OFERENTES**

5.2.1 Experiencia general del proponente: Podrá acreditar experiencia de contratos ejecutados, los cuales hayan sido celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación. Para acreditar el requisito de experiencia, el proponente deberá presentar máximo tres (3) contratos de concesión terminados y/o liquidados en los últimos diez (10) años contados a partir de la fecha de cierre de la presente licitación, para Organismos Territoriales de Tránsito y Transporte cuyo objeto, alcance u obligaciones en cada uno de los contratos evidencie la gestión, la operación, la puesta en marcha y la modernización de por lo menos 3 de los siguientes de los registros: 1)

Esta pregunta requiere anexar documentos (5.2.1 Experiencia general del proponente: Podrá acreditar experiencia de contratos ejecutados, los cuales hayan sido celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación. Para acreditar el requisito de experiencia, el proponente deberá presentar máximo



Registro Municipal Automotor; 2) Registro Municipal de Conductores; 3) Registro Municipal de Infractores; 4) Registro Municipal de Empresas y vehículos de Transporte público. Con la suma de los contratos aportados el oferente deberá acreditar que se haya generado un recaudo anual promedio durante los últimos 5 años de ejecución sobre los servicios concesionados mayor o igual a 10.800 SMMLV. El valor de la sumatoria de los contratos deberá estar expresado en salarios

tres (3) contratos de concesión terminados y/o liquidados en los últimos diez (10) años contados a partir de la fecha de cierre de la presente licitación, para Organismos Territoriales de Tránsito y Transporte cuyo objeto, alcance u obligaciones en cada uno de los contratos evidencie la gestión, la operación, la puesta en marcha y la modernización de por lo menos 3 de los siguientes de los registros: 1) Registro Municipal Automotor; 2) Registro Municipal de Conductores; 3) Registro Municipal de Infractores; 4) Registro Municipal de Empresas y vehículos de Transporte público. Con la suma de los contratos aportados el oferente deberá acreditar que se haya generado un recaudo anual promedio durante los últimos 5 años de ejecución sobre los servicios concesionados mayor o igual a 10.800 SMMLV. El valor de la sumatoria de los contratos deberá estar expresado en salarios)

- a) Se limita la experiencia en máximo 3 contratos.
- b) Se limita experiencia aportada única y exclusivamente en los últimos 10 años.

La experiencia general o específica solo puede verificarse en el Registro Único de Proponente, y no es posible limitar la misma a un periodo de tiempo específico.

Tales condiciones podrían estar en contravía de las precisiones que sobre el particular ha efectuado la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente (en la Circular Externa 016 de 2014), cuando determinó que los proponentes deben consignar en el Registro Único de Proponentes (RUP) los contratos que hayan celebrado para prestar los bienes y servicios que pretenden ofrecer a las entidades estatales, que no hay límite frente al número de contratos o a la fecha en la cual estos fueron celebrados, y que la experiencia no se agota con el paso del tiempo.

#### **OBSERVACION No. 4 – LIMITACION EXPERIENCIA ESPECIFICA / VULNERACION PLURARIDAD DE OFERENTES / DIRECCIONAMIENTO**

*“5.2.2 Experiencia específica del proponente: El oferente deberá **aportar dos (2) contratos de concesión en ejecución**, diferentes a los aportados en la experiencia general, y que estén operando con un porcentaje de ejecución mínimo del 20% a la fecha de cierre del presente proceso, para Organismos Territoriales de Tránsito y Transporte,, cuyo objeto, alcance u obligaciones evidencien la implementación y operación de los siguientes componentes en cada contrato: a. Sede electrónica, que permita la interacción de los ciudadanos y procesamiento en línea de los siguientes trámites: Consulta de multas e infracciones, certificado de tradición, pago de multas, pago de cuotas de acuerdos de pago, historial de pagos y solicitudes. b. Mínimo 3 puntos de captura y procesamiento de infracciones a través de sistemas automáticos para la detección de infracciones dentro de una misma jurisdicción, donde se evidencie la captura, procesamiento y notificación de comparendos, para, como mínimo, los siguientes tipos infracciones: exceso de*



velocidad (C29), luz roja (D4), vencimiento Soat y Rtm (C35), circulación en horarios y lugares no permitidos (C14). c. Atención presencial de mínimo 400 ciud

*Esta pregunta requiere anexar documentos (5.2.2 Experiencia específica del proponente: El oferente deberá aportar dos (2) contratos de concesión en ejecución, diferentes a los aportados en la experiencia general, y que estén operando con un porcentaje de ejecución mínimo del 20% a la fecha de cierre del presente proceso, para Organismos Territoriales de Tránsito y Transporte,, cuyo objeto, alcance u obligaciones evidencien la implementación y operación de los siguientes componentes en cada contrato: a. Sede electrónica, que permita la interacción de los ciudadanos y procesamiento en línea de los siguientes trámites: Consulta de multas e infracciones, certificado de tradición, pago de multas, pago de cuotas de acuerdos de pago, historial de pagos y solicitudes. b. Mínimo 3 puntos de captura y procesamiento de infracciones a través de sistemas automáticos para la detección de infracciones dentro de una misma jurisdicción, donde se evidencie la captura, procesamiento y notificación de comparendos, para, como mínimo, los siguientes tipos infracciones: exceso de velocidad (C29), luz roja (D4), vencimiento Soat y Rtm (C35), circulación en horarios y lugares no permitidos (C14). c. Atención presencial de mínimo 400 ciud)*

*El Proponente debe anexar estos documentos en su oferta en la pregunta '5.2.2 Experiencia específica del proponente: **El oferente deberá aportar dos (2) contratos de concesión en ejecución, diferentes a los aportados en la experiencia general, y que estén operando con un porcentaje de ejecución mínimo del 20% a la fecha de cierre del presente proceso,** para Organismos Territoriales de Tránsito y Transporte,, cuyo objeto, alcance u obligaciones evidencien la implementación y operación de los siguientes componentes en cada contrato: a. Sede electrónica, que permita la interacción de los ciudadanos y procesamiento en línea de los siguientes trámites: Consulta de multas e infracciones, certificado de tradición, pago de multas, pago de cuotas de acuerdos de pago, historial de pagos y solicitudes. b. Mínimo 3 puntos de captura y procesamiento de infracciones a través de sistemas automáticos para la detección de infracciones dentro de una misma jurisdicción, donde se evidencie la captura, procesamiento y notificación de comparendos, para, como mínimo, los siguientes tipos infracciones: exceso de velocidad (C29), luz roja (D4), vencimiento Soat y Rtm (C35), circulación en horarios y lugares no permitidos (C14). c. Atención presencial de mínimo 400 ciud'."*

En el pliego de condiciones numeral 5.2.2. Limita la experiencia a dos (2) contratos concesión en ejecución, y con un porcentaje mínimo de ejecución del 20 % de los mismos; termina siendo una limitación a la presentación de futuro proponentes y un presunto direccionamiento del proceso licitatorio.

Para este ente de control, no se entiende el motivo o justificación para que se haya establecido en los pliegos de condiciones que debe contar con dos (2) procesos de concesión en ejecución.

Aparte no debe ser por lo menos un (1) contrato de concesión, sino, que aun mas fuera de contexto, se solicita como experiencia específica dos (2) contratos de concesión actuales, vigentes, en ejecución, en un claro direccionamiento del contrato, limitando la participación de oferentes.

#### **OBSERVACION No. 05 – FOTOMULTAS / EL CONCEJO DE MANIZALES NO AUTORIZO ENTREGAR EN CONCESION LA INSTALACION, ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS DE FOTO DETECCION POR UN PARTICULAR**

*"5.2.2 Experiencia específica del proponente: El oferente deberá aportar dos (2) contratos de concesión en ejecución, diferentes a los aportados en la experiencia general, y que estén operando con un porcentaje de ejecución mínimo del 20% a la fecha de cierre del presente proceso, para Organismos Territoriales de Tránsito y Transporte, cuyo objeto, alcance u obligaciones evidencien la implementación y operación de los siguientes componentes en cada contrato:*



(...)

*b. Mínimo 3 puntos de captura y procesamiento de infracciones a través de sistemas automáticos para la detección de infracciones dentro de una misma jurisdicción, donde se evidencie la captura, procesamiento y notificación de comparendos, para, como mínimo, los siguientes tipos infracciones: exceso de velocidad (C29), luz roja (D4), vencimiento Soat y Rtm (C35), circulación en horarios y lugares no permitidos (C14)."*

En el pliego de condiciones, en el numeral 3.9.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO, en sus numerales 9 y 10 expresan lo siguiente:

(...)

*9. Gestionar la autorización de la instalación y operación de los sistemas automáticos y semiautomáticos de detección ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte y en caso de que aplique, los permisos ante la Agencia Nacional de Seguridad Vial y el INVIAS, según corresponda.*

*10. Presentar los estudios técnicos y demás requisitos necesarios para la autorización de la instalación y operación de los sistemas automáticos y semi automáticos para la detección de infracciones.*

*En caso de requerirse, gestionar el acompañamiento por parte de la policía y funcionarios de la administración para trabajos en campo, en zonas que presenten afectaciones en las condiciones de seguridad.*

En los pliegos de condiciones, en el numeral 3.9.4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA Numeral 42 expresa lo siguiente:

*"Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del contrato, el contratista se compromete a:*

(...)

*42. Proporcionar un sistema que permita evidenciar y recaudar pruebas utilizando los medios tecnológicos para detectar infracciones de tránsito, de acuerdo con la normatividad legal vigente y articulado con las SECRETARÍA DE MOVILIDAD PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO LICITACIÓN PÚBLICA LP-001-2023. ALCALDÍA DE MANIZALES Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500 Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988. [www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co) operaciones del Centro de Gestión de Movilidad. Este sistema deberá estar disponible y operativo a más tardar a los dos (02) meses siguientes contados a partir del acta de inicio de la operación del CGM."*

El Acuerdo No. 0113 de 2023 del Concejo de Manizales no autorizo que se entregara en concesión el montaje, administración y mantenimiento de puntos de captura de sistemas automáticos de detección de infracciones de tránsito, conocidos popularmente como fotomultas.

El Acuerdo No. 01113<sup>4</sup> del 01 de junio de 2022 del Concejo de Manizales "POR EL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" en su parte resolutive expresa lo siguiente:

*"ARTICULO 1. Autorizar al alcalde del municipio de Manizales para **concesionar los servicios de tramites de la Secretaría de Movilidad del municipio de Manizales.** El trámite de escogencia del contratista estará conforme a las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007,*

<sup>4</sup> [https://concejo-de-manizales-1.micolombiadigital.gov.co/sites/concejo-de-manizales-1/content/files/000336/16798\\_acuerdo-n1113.pdf](https://concejo-de-manizales-1.micolombiadigital.gov.co/sites/concejo-de-manizales-1/content/files/000336/16798_acuerdo-n1113.pdf)



1508 de 2012, 1882 de 2018 y/o las normas que las sustituyan, modifiquen o complementen.

*Parágrafo: La concesión no podrá superior a quince (15) años.*

*Artículo 2. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y tendrá vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023.”*

La autorización otorgada por el cuerpo colegiado consiste en la concesión de servicios de trámites de la Secretaría de Movilidad de Manizales, por lo cual no se entiende por que se exige como requisito de experiencia específica en los pliegos de condiciones, contar con tres (3) puntos de captura, ni como obligaciones del contratista que deba proporcionar un sistema de foto detección.

Dentro de las obligaciones del Municipio se encuentra gestionar los permisos y autorizaciones para la instalación de foto multas, pero en ningún momento se aclara o identifica más allá de cualquier duda, si el Municipio o contratista se encargara de su instalación, mantenimiento, administración y operación de este tipo de sistema.

La instalación de fotomultas es una decisión propia de la autoridad de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción; previo los permisos y autorizaciones del gobierno nacional; siendo el servicio de tramites que se desprenda de la fotomultas, entenderse en sano raciocinio como asociado en el futuro dentro esta licitación pública de concesión; pero su respectiva instalación, administración, mantenimiento y funcionamiento no es un servicio de tramites de la Secretaría de Movilidad de Manizales, por lo cual no fue autorizado por el Concejo de Manizales, y en consecuencia no se entiende por que se exige como requisito de experiencia específica que el proponente cuente con experiencia en puntos de captura de foto detección, ni como una obligación contractual el suministro del mismo por el oferente.

#### **OBSERVACION No. 06 – SOFTWARE / PROPIEDAD**

*“5.2.3 Certificado de Plataforma – Operador tecnológico El proponente o por lo menos un miembro del proponente plural en el caso de consorcios o uniones temporales, deberá ser propietario de la plataforma tecnológica para el registro y procesamiento de los tramites de tránsito y transporte; dicha plataforma debe encontrarse homologada al cierre del presente proceso y cumplir con las condiciones definidas en la resolución 792 de 2013 del Ministerio de Transporte, el cual especifica el procedimiento y las condiciones técnicas de homologación y recertificación de los servicios web para la activación e interacción de actores con el registro único nacional de tránsito RUNT. Así mismo, aquellos proponentes que realicen el ofrecimiento de implementación temprana en el FACTOR TECNICO, deberán acreditar que son propietarios de los sistemas de información demostrados a través de la presentación del certificado de registro de soporte lógico, expedido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor.*

*Esta pregunta requiere anexar documentos (5.2.3 Certificado de Plataforma – Operador tecnológico El proponente o por lo menos un miembro del proponente plural en el caso de consorcios o uniones temporales, deberá ser propietario de la plataforma tecnológica para el registro y procesamiento de los tramites de tránsito y transporte; dicha plataforma debe encontrarse homologada al cierre del presente proceso y cumplir con las condiciones definidas en la resolución 792 de 2013 del Ministerio de Transporte, el cual especifica el procedimiento y las condiciones técnicas de homologación y recertificación de los servicios web para la activación e interacción de actores con el registro único nacional de tránsito RUNT. Así mismo, aquellos*





*proponentes que realicen el ofrecimiento de implementación temprana en el FACTOR TECNICO, deberán acreditar que son propietarios de los sistemas de información demostrados a través de la presentación del certificado de registro de soporte lógico, expedido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor. )*

*El Proponente debe anexar estos documentos en su oferta en la pregunta '5.2.3 Certificado de Plataforma – Operador tecnológico El proponente o por lo menos un miembro del proponente plural en el caso de consorcios o uniones temporales, deberá ser propietario de la plataforma tecnológica para el registro y procesamiento de los tramites de tránsito y transporte; dicha plataforma debe encontrarse homologada al cierre del presente proceso y cumplir con las condiciones definidas en la resolución 792 de 2013 del Ministerio de Transporte, el cual especifica el procedimiento y las condiciones técnicas de homologación y recertificación de los servicios web para la activación e interacción de actores con el registro único nacional de tránsito RUNT. Así mismo, aquellos proponentes que realicen el ofrecimiento de implementación temprana en el FACTOR TECNICO, deberán acreditar que son propietarios de los sistemas de información demostrados a través de la presentación del certificado de registro de soporte.”*

En una de las observaciones realizadas al pliego de condiciones por posibles oferentes se observa lo siguiente:

*“2.5 Teniendo en cuenta lo descrito en el estudio previo y en el mismo pliego de condiciones, en el que el municipio establece que cuenta con una plataforma tecnológica para el registro y procesamiento de los tramites de tránsito y transporte; así está descrito en el TITULO OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA, en el estudio previo y corroborado en el numeral 35 del pliego de condiciones en el mismo título, cuando se advierte, Asumir los costos de la licencia de uso del software de tránsito y transporte utilizados por la SMM, incluyendo el que actualmente utilizan los agentes de tránsito, la actualización y el mantenimiento de dichas licencias. Estas deberán ser con número de usuarios ilimitados, de conformidad con las autorizaciones para usuarios que determine la Secretaría de Movilidad de Manizales. En todo caso, si el concesionario considera viable o pertinente el cambio de estos softwares, deberá garantizar su uso durante los dos primeros años de la concesión y la implementación de un cambio en este sentido deberá ser previamente aprobado por la SMM de igual manera a numeral 41 de las obligaciones se lee “Entregar las licencias de uso recibidas y las adquiridas en el desarrollo del contrato al municipio o a quien este designe, con una vigencia mínima de doce (12) meses contados a partir de la finalización del contrato de concesión.” Máxime cuando el numeral 5.1 del anexo técnico establece la necesidad”*

Se exige un software de propiedad del proponente como requisito habilitante, y en otro aparte, que puedo usar el software de propiedad del Municipio o de él oferente; según lo estime conveniente el ganador del proceso licitatorio.

#### **OBSERVACION No. 07 – NO CUMPLE CRONOGRAMA**

El 27 de febrero de 2023 se expidió adenda ampliando el cierre de recepción de ofertas, con el fin de sanear el procesos pre contractual de licitación de concesión de los servicios de tramites de la secretaria de Movilidad de Manizales.

La adenda fue expedida en tiempo inferior al establecido para los procesos de licitación pública.

#### **CONCLUSIONES**

En virtud de lo anterior, con el mayor respeto se solicita se otorgue respuesta inmediata a estas observaciones al correo [provincial.manizales@procuraduria.gov.co](mailto:provincial.manizales@procuraduria.gov.co) , y se proceda en consecuencia a revisar todo el proceso precontractual, con el fin de garantizar que el proceso



licitatorio de concesión de servicios de tránsito de la ciudad de Manizales este ajustada a los principios que regulan la función administrativa como transparencia, igualdad, legalidad y libre concurrencia; y las disposiciones del Estatuto General de la Contratación; evitando un posible direccionamiento o restricción a la participación de potenciales oferentes; y que el mismo procedimiento pre contractual no se encuentre viciado, por presuntamente otorgar en concesión actividades y servicios de la Secretaría de Movilidad no autorizados por el Concejo de Manizales.

Aunque este proceso se encuentra delegado por contractualmente por el alcalde de Manizales conforme la Ley 80 de 1993 artículo 12<sup>5</sup> y Ley 489 artículo 10<sup>6</sup> y

---

<sup>5</sup> LEY 80 DE 1993 ARTÍCULO 12.- De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes

(La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

(NOTA: Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-374 de 1994.)

(Ver los Decretos Nacionales 2681 de 1993; 94, 95, 679 y 1985 de 1994; Ver el Concepto de la Sec. General 2115 de 1999; Ver la Sentencia de la Corte Constitucional C-088 de 2000.)

El art. 21 de la Ley 1150 de 2007, adicionó el inciso segundo y un Parágrafo al artículo 12, así:

"En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

(El inciso 2 del artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-693 de 2008, en el entendido según el cual el delegante sólo responderá del recto ejercicio de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual, cuando haya incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de dichas funciones).

PARÁGRAFO. Para los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso".

<sup>6</sup> Ley 489 de 1998 ARTÍCULO 10.- *Requisitos de la delegación.* En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

**ARTÍCULO 11.- Funciones que no se pueden delegar.** Sin perjuicio de los que sobre el particular establezcan otras disposiciones, no podrán transferirse mediante delegación: 1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley. 2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación. 3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

**ARTÍCULO 12.- Régimen de los actos del delegatario.** Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cuál corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO .-**En todo caso relacionado con la contratación, el acto de la firma expresamente delegada, no exime de la responsabilidad legal civil y penal al agente principal.

**Nota:** (Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional [C-727](#) de 2000 y reiterado en la Sentencia Corte Constitucional [C-372](#) de 2002)

(Ver Concepto [2408](#) de 2019 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil)



subsiguiente en el titular del cargo de Secretaría de Movilidad de Manizales, se remitirá con copia a la primera autoridad de Manizales y el Concejo de Manizales, para que conforme sus funciones, realizan las actuaciones que consideren oportunas y necesarias.

Asimismo, se advierte que tales observaciones no implican de modo alguno la coadministración o injerencia en las decisiones administrativas o jurídicas de la Secretaría de Movilidad de Manizales.

Atentamente,

**PAUL RONALD VILLADA CASTAÑO**  
*Procurador Provincial de Instrucción Manizales*